



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2022-00140-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	TELMO MORENO AMADOR
DEMANDADO	ISMENIA SANMIGUEL DE FORERO Y OTRO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
(26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se procede a resolver el escrito de nulidad presentado por El doctor HERNANDO CARLOS BADILLO MURIEL, actuando en su condición de apoderada judicial del señor RAUL FORERO PEÑALOSA, e ISMENIA SAN MIGUEL DE FORERO, POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

En el presente proceso el demandante y su apoderado, ha mentido sobre el domicilio de mi poderdante, manifestando que lo desconoce, cuando incluso, antes de la presentación de la demanda, y en múltiples ocasiones habían tenido amplias conversaciones para coordinar, el pago de los cánones de arriendos adeudados, y una posible venta sobre el inmueble en litigio y cuando incluso como bien lo observa el despacho el domicilio y lugar de notificación de los demandados, se puede verificar tanto en el proceso de ADJUDICACION EN FORERO PEÑALOSA RAUL Y SAN MIGUEL DE FORERO ISMENIA, que curso en el JUZGADO 004 FAMILIA DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA EN ADJUDICACION EN SUCESION RAD:2011-00498-00.

3.- De igual forma dicho domicilio y lugar de notificación de los demandados, se encuentra en el acto de ESCRITURA PUBLICA No 604, REALIZADA ANTE LA NOTARIA OCTAVA DE BARRANQUILLA EL DIA 01 DE OCTUBRE DEL 2020, DONDE SE PROTOCOLISA LA SENTENCIA DE ADJUDICACION EMITIDA POR EL 004 FAMILIA DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA DE ADJUDICACION EN SUCESION RAD:2011-00498-00.

4.- Que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso. Así, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 1123 del 2007, son medios para poner en conocimiento de los intervinientes las decisiones adoptadas en el curso del proceso disciplinario, la notificación personal, por estado, en estrados, por edicto y por conducta concluyente.

5.- Este hecho que, en el presente caso, se dio violándose el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de una de las partes vinculada al proceso.

- en el presente caso aparte que, la demandante sabia de la ubicación de sus demandados, pero participo activamente en el proceso para lograr una notificación distinta a la personal se revela una actuación desleal que debe ser corregida por el juez.

El demandante al descorrer el traslado del incidente señala: *Un hecho que eventualmente pudo haber originado o causado una Nulidad del proceso por Notificación Indebida, pero esto quedó superado al momento de oficial al Juzgado Cuarto de Familia y recibir la respuesta de este manifestando que los demandados no solo NO hacen parte del proceso citado, si no que el mismo proceso NO corresponde al radicado expuesto por el abogado en su solicitud de nulidad, ni tampoco corresponde con la información contenida en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria 040306047.*

AL TERCER HECHO: NO ES CIERTO, *explico: Las escrituras, para ostentar el carácter de PUBLICAS, deben publicarse, con el fin de que las personas tengan conocimiento de su existencia; para casos donde se involucren inmuebles, las escrituras públicas deben cumplir el requisito legal de estar INSCRITAS en el folio de matrícula del inmueble al que afecta, en este caso, la escritura 604 de octubre 01 de 2023 otorgada por la Notaria Octava del círculo*



de Barranquilla al cual hace referencia el togado, al parecer solo era conocida por él, toda vez que no ha estado inscrita en el folio de matrícula del inmueble a usucapir con el folio 040306047, ya que la última Anotación que aparece inscrita en el certificado espacial y en el certificado de tradición aportado con la demanda es la anotación No. 10, MODO DE ADQUISICIÓN. ante el juzgado cuarto de Familia ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN RAD. 2011-00498-00 que tendría como partes a los señores RAUL FORERO PEÑALOZA e ISMENIA SAN MIGUEL DE FORERO, pero el mismo Juzgado CUARTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Fuera de esta anotación en el folio de matrícula no aparece inscrita la escritura señalada por el apoderado de los demandados.

Es importante anotar, que la información contenida en la citada escritura, que no era conocida por persona distinta a los que intervinieron en ella, contiene protocolizada una información que no corresponde a la verdad, puesto que tal y como quedó demostrado radicado 08001311000420110049800 radicado en este juzgado, correspondió a un proceso de ADOPCIÓN, siendo parte del proceso los señores: JORGE MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ y BENITA SEGUNDA LOPEZ ULLOA.

Por las razones expuestas, era imposible conocer la dirección de notificación de los demandados en la citada escritura pública, lo cual demuestra la incandescencia de la prueba aportada para sustentar su solicitud de Nulidad por notificación indebida.

CONSIDERACIONES.

El punto central de esta nulidad es determinar si el demandante tenía posibilidad de conocer la dirección de los demandados a través del proceso radicado 08001311001420110049800 que según los demandados tuvo su origen en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, y que posteriormente paso para seguir con su trámite al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. y es al que se refiere la escritura registrada en el folio de matrícula Inmobiliaria 040-306047.

El juzgado con el fin de corroborar lo dicho por el peticionario y poder concluir en caso de que se pudiera demostrar que si conocía la dirección el demandante de la parte demandada y que por lo tanto debió intentar la notificación a dicha dirección, el juzgado ordeno el 24 de octubre de 2023 oficiar al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Barranquilla, para que manifieste si en el proceso con radicación 2011-498, fungieron como partes procesales los señores RÁUL FORERO PEÑALOSA e ISMENIA SAN MIGUEL DE FORERO, y en caso afirmativo, que se alleguen a este Despacho los datos relativos a las direcciones de notificación de las mencionados señores. Con relación a esta solicitud el JUZGADO CUATO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, manifiesta que no existe el proceso a que hace referencia el oficio.

Posteriormente el demandado señala que se le debe aclarar a dicho juzgado que el proceso radicado 08001311000420110049800, tuvo su origen en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, y que posteriormente paso, para seguir con su trámite en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, en caso de dar cuenta de la existencia que informe si los señores RAUL FORERO PEÑALOZA E ISMENIA SAN MIGUEL DE FORERO, fueron parte en dicho proceso y en caso afirmativo indique las direcciones de notificaciones aportadas a ese proceso de dichas personas, es que el juzgado ordena dar a conocer tal aclaración el 28 de febrero de 2024 al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

Que hasta la fecha este segundo requerimiento no ha sido contestado y el peticionario de la nulidad no se ha interesado por aportar esta prueba en que fundamenta su nulidad, siendo que es a él a quien le corresponde demostrar los supuestos de hechos en que fundamenta su nulidad, por tal razón al no estar demostrado los argumentos de la parte demandada se declara no probada la causal de nulidad alegada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1.-Declarar no probada la causal de nulidad alegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 71
HOY 30 DE ABRIL DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01e0fcdd8e27b882fc770efd6114d802a206f7051943d7b231396bc00d59d46**

Documento generado en 29/04/2024 10:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>